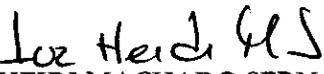


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez, que el día 29 de diciembre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 472 del 23 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

13 de enero de 2022

  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 014.

REF. IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.  
DTE MIRNA BEATRIZ CORONADO LOPEZ – CONYUGUE DE CARLOS ALBERTO ARRIOLA (fallecido), CAMILO ARRIOLA CORONADO Y LAURA VANESSA ARRIOLA CORONADO (hijos).  
DDOS MARIA PATRICIA ARRIOLA CASTAÑEDA, SANDRA MILENA ARRIOLA CASTAÑEDA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERO ARRIOLA.  
RDO 05-154-31-84-001-2021-00224-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial de subsanación arrimado al proceso, advierte la judicatura que la parte demandante desatendió uno de los requisitos exigidos por este despacho en el auto interlocutorio No. 472 del 23 de diciembre de 2021.

En efecto, advierte la judicatura que, al tratar de subsanar la exigencia contenida en el numeral primero del auto inadmisorio de la demanda, específicamente lo relacionado con la prueba que acredite la condición del estado de salud de SANDRA MILENA ARRIOLA CASTAÑEDA, la parte demandante allegó pantallazos de una historia clínica tomados de un archivo PDF, los cuales resultan ilegibles, a efectos de verificar si la referida ciudadana presenta alguna enfermedad que le impida intervenir por sí misma en el proceso.

Además, con mucho esfuerzo se logra observar un número de teléfono donde posiblemente se le puede ubicar a esta demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar al proceso el respectivo soporte que demuestre la condición del estado de salud de SANDRA MILENA

ARRIOLA CASTAÑEDA, de manera legible y verificar en el teléfono que reposa en el archivo (historia clínica), si es posible la ubicación de la demandada SANDRA MILENA, allegando las respectivas constancias de su gestión, en caso positivo, deberá cumplir con el traslado simultaneo de la demanda y sus anexos y de los escritos de subsanación frente a ésta.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

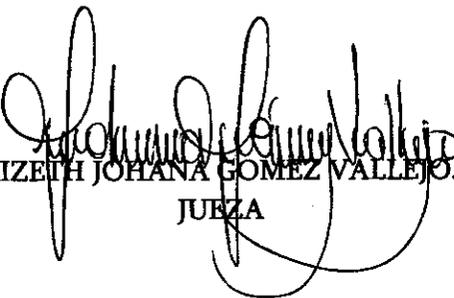
Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada por MIRNA BEATRIZ CORONADO LOPEZ – CONYUGUE DE CARLOS ALBERTO ARRIOLA (fallecido), CAMILO ARRIOLA CORONADO Y LAURA VANESSA ARRIOLA CORONADO (hijos), por no reunir los requisitos legales para su admisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE:**

  
LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO.  
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 003 fijado hoy 14/01/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El secretario</p>
---